



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 a) y b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
aplicación de los instrumentos de derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Carta de fecha 16 de noviembre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle la información relativa a la aplicación en la República de Uzbekistán de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 70 a) y b).

(Firmado) Alisher **Vohidov**,
Representante Permanente
de la República de Uzbekistán



**Anexo de la carta de fecha 16 de noviembre de 2007
dirigida al Secretario General por el Representante
Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Información relativa a la aplicación en la República
de Uzbekistán de lo establecido en la Convención de
las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Hasta el presente, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha examinado tres informes periódicos nacionales de la República de Uzbekistán sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité examinó el primer informe periódico de Uzbekistán en 1999, el segundo, en mayo de 2002, y el tercero, en noviembre de 2007.

En Uzbekistán la Convención se aplica en los tres ámbitos siguientes: 1) adopción de medidas amplias para liberalizar y humanizar todos los elementos del sistema jurídico y judicial; 2) aplicación de medidas concretas para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 3) establecimiento de un sistema que contribuya a elevar la conciencia y la cultura jurídica del personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, y desarrollo de actividades educativas e informativas contra la tortura con representantes de órganos estatales, ciudadanos y organizaciones sociales. Al mismo tiempo se adoptan medidas para elevar el nivel de desarrollo socioeconómico del país.

Cabe destacar que desde los primeros días de la independencia se proclamó que la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos era un objetivo prioritario de la política estatal. Uzbekistán se ha adherido a más de 60 tratados internacionales relativos a la defensa de los derechos humanos y realiza una labor sistemática para incorporar las normas internacionales en la legislación nacional.

Esos principios de la política estatal se abordaron una vez más en el discurso pronunciado por el Presidente de la República, Islam Karimov, en la reunión conjunta de los órganos supremos de todas las instituciones del Gobierno, celebrada el 30 de agosto de 2007.

En los últimos años se ha puesto en práctica un marco conceptual básicamente nuevo para la reestructuración del sistema jurídico y judicial como componente fundamental del estado de derecho. En el proceso de reforma jurídica y judicial se adoptaron los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Civil, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Económico y las Leyes de los Tribunales y de la Fiscalía, que han conformado un eficaz mecanismo jurídico para la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en la esfera judicial.

En los últimos años se ha realizado una importante labor para profundizar la reforma jurídica y judicial, garantizar el imperio de la ley y reforzar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, liberalizar la política penal y mejorar la administración de justicia. Con vistas a fortalecer la independencia del poder judicial, se han especializado los tribunales, se ha implantado un procedimiento de

apelaciones para verificar la legalidad, el fundamento y la imparcialidad de los fallos judiciales, y se reformó la institución de casación; además, el plazo de prisión preventiva de los acusados se redujo de 18 a 9 meses. En los últimos cuatro años el número de detenciones como medida preventiva ha disminuido a menos de la mitad.

Además, se introdujo el procedimiento de conciliación, que prevé la exoneración de la responsabilidad penal por la comisión de algunos delitos. Se ha llevado a cabo una profunda liberalización de la legislación penal; se ha revisado y modificado la clasificación de los delitos, y se ha ampliado el número de actos delictivos que caen en la categoría de delitos menos graves y que no representan una verdadera amenaza para la sociedad.

Con la modificación de la clasificación de los delitos y la liberalización de las sanciones penales, los jueces pueden aplicar más ampliamente sanciones no privativas de libertad. Así, mientras que en 2001 el 7,2% de los condenados recibió sanciones consistentes en el pago de multas, en 2006 esa cifra ascendía al 17,8%.

La promulgación en 2007 de las leyes sobre la abolición de la pena de muerte y la institución del hábeas corpus constituyó un notable progreso en la aplicación del principio constitucional del derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

A fin de abolir la pena de muerte en el sistema de sanciones, se introdujo en su lugar la pena de cadena perpetua, como sanción excepcional que se aplicaría únicamente en casos excepcionales, en particular, por los delitos de asesinato premeditado con circunstancias agravantes y terrorismo. Por la comisión de esos mismos delitos puede aplicarse una pena prolongada de privación de libertad de más de 20 años, pero no superior a 25 años.

Con la introducción de la institución del hábeas corpus, nadie podrá ser detenido sin que un tribunal haya emitido un fallo al respecto. En la legislación se delimita de manera precisa la aplicación de la medida de detención preventiva.

En noviembre de 2002, por invitación del Gobierno de Uzbekistán, visitó el país el Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Sobre la base del análisis de las actividades propuestas por los órganos del Estado y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, se elaboró un plan de acción nacional para la aplicación de la Convención y las 22 recomendaciones del Relator Especial Theo van Boven. El Gobierno creó un Grupo de trabajo interinstitucional encabezado por el Ministro de Justicia para velar por el cumplimiento del plan de acción.

De conformidad con una decisión del 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en octubre de 2004 el Sr. Latif Huseynov, experto independiente en derechos humanos, realizó una visita a Uzbekistán. El Sr. Huseynov visitó, en particular, los centros de detención; asimismo, se reunió con representantes de diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y defensoras de los derechos humanos y con algunos ciudadanos uzbekos. Sus recomendaciones se cumplieron plenamente.

Las modificaciones del Código Penal relativas a la definición del concepto de tortura marcaron una de las etapas de la ejecución del programa del Gobierno para la aplicación de la Convención.

En la nueva redacción del artículo 235 del Código Penal, aprobada por el Parlamento junto con otros artículos pertinentes del Código en agosto de 2003, se tipifican como delitos y se castigan con sanciones severas todas las acciones previstas en el artículo 1 de la Convención. Además, el 19 de diciembre de 2003, el Pleno del Tribunal Supremo de Uzbekistán aprobó la resolución No. 17, en la que se establece que el concepto de tortura se interpretará de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

De ese modo, los preceptos del artículo 1 de la Convención se han incorporado cabalmente en la legislación de Uzbekistán.

En Uzbekistán se perfeccionan las bases institucionales del ejercicio de los derechos humanos. Por resolución del Gabinete de Ministros de 27 de agosto de 2003, en el sistema del Ministerio de Justicia se creó la Dirección para la defensa de los derechos humanos, con sus representaciones territoriales.

En el Ministerio del Interior y en el sistema de la Fiscalía General funcionan estructuras análogas. Los órganos de la Fiscalía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley estudian las causas y las condiciones del enjuiciamiento ilegal de ciudadanos, y adoptan medidas pertinentes para prevenir e impedir hechos de esa índole.

El Gobierno de Uzbekistán coopera de manera continua con organizaciones internacionales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de los que recibe asistencia técnica y metodológica.

Los resultados obtenidos hasta el momento permiten afirmar que en Uzbekistán se ha realizado una importante labor para aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esa labor es parte integrante de la política estatal dirigida a perfeccionar el sistema jurídico y judicial, fortalecer la independencia del poder judicial, reforzar la legalidad en la actividad de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, y proteger por todos los medios los derechos y las libertades de las personas en la esfera de la justicia.
